

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 18 de abril de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida y vencido el término para ser subsanada la parte demandante no lo hizo. - Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 228

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00065-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP NIT 8001676435
DEMANDADO: MARIA NEISA AGRONO LASSO C.C. 40793598

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, y dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. no hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos.

No hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: no hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **035** (Art.295 del C.G.P.). Fecha: **20 DE ABRIL DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa75e5dfb87bbce5c5f4521110220bd5630c3a2c77d4ce6996966924aaf9d39**

Documento generado en 19/04/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>